



SEPTUAGINTA Y SEIS
MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

Como sin embargo de haver elho autos y instrumentos entre
los reixos de ambas provincias de que en ningun
tiempo se desagregaria este Convento de su antigua pro-
vincia por los interesados en la nueva mente fundada
sea insitido en Roma en su reparacion y se anganado
Letras con su revelacion para que se haga en el
y por suicio de la provincia de su B. para cuyo
remedio la Ciudad acuerda que el Sr. Don Antonio
Salvador Cruz de los Cobos Cau. del orden de Santiago
Regidor procurador General en la Corte para que
ante su Mag. y S. de su Pl. Consejo y gan. provision
para que se lea dichas Letras y haga las dilig. que
conviengan en el caso en representando los motivos
que ay para que no se haga la dicha reparacion y los Sr. Don
Melchor de la Cruz y D. Juan de Torres Regui Cau. del orden de
Santiago Regidor y Comis. de negocios escriban las car-

tas necesarias
fuerntes
D. S. P.

Contra
Alm. ca. z. o. i. a.